



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 17 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y, en relación con su nota de 12 de febrero de 2014, tiene el honor de presentar un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente el párrafo 54 (embargo de armas) de la resolución [2127 \(2013\)](#) y los párrafos 30 (restricciones de viaje) y 32 (congelación de activos) de la resolución [2134 \(2014\)](#). Suecia desea transmitir la información que figura a continuación.

Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la República Centroafricana impuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#), mediante la aprobación de la decisión del Consejo 2013/798/CFSP, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Centroafricana, que fue enmendada en virtud de la decisión del Consejo 2014/125/CFSP, de 10 de marzo de 2014, y la adopción del Reglamento (UE) del Consejo de la Unión Europea de 10 de marzo de 2014 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Centroafricana.

La decisión del Consejo 2013/798/CFSP prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y materiales conexos de todo tipo a la República Centroafricana. El Reglamento del Consejo de la Unión Europea (UE) 224/2014 dispone la prohibición de asistencia técnica y financiera relacionada con los bienes y tecnologías mencionados en la lista común de equipo militar de la Unión Europea (sobre la base de la posición común del Consejo 2008/944/CFSP, en su forma enmendada). El Reglamento también dispone la congelación de activos y la prohibición de poner fondos a disposición de cualquier persona física o jurídica, entidad u órgano que determine el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana. Los reglamentos de la Unión Europea son directamente vinculantes en Suecia. Las



restricciones de viaje relacionadas con las personas designadas por el Comité se aplican con arreglo a la decisión del Consejo 2014/125/ CFSP.

La decisión del Consejo 2013/798/CFSP tiene fuerza ejecutoria en la legislación sueca en lo que concierne al embargo de armas, mediante la aplicación de la Ley sobre Equipo Militar (1992: 1300) y de las Directrices para la Exportación de Equipo Militar y Otras Formas de Colaboración en el Extranjero, que han sido aprobadas por el Parlamento de Suecia. Las Directrices son vinculantes para el Organismo de No Proliferación y Control de las Exportaciones de Suecia toda vez que este adopta una decisión sobre la concesión de licencias para la exportación de equipo militar.

La legislación de extranjería de Suecia (Ley de extranjería 2005: 716), junto con la Decisión del Consejo núm. 2012/285 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, sienta las bases para rehusar la entrada y denegar las solicitudes de visado.
